



Auto Interlocutorio Constitucional No.189

III TRIMESTRE

Granada (Meta), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela **No.2021-00122-00**

Por cuanto la acción Constitucional instaurada por Beatriz Elena Cadavid Álzate contra Medimás E.P.S., satisface los requisitos legales, el Juzgado procede a **ADMITIRLA**:

A EFECTOS DE INTEGRAR EN DEBIDA FORMA EL CONTRADICTORIO SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL META, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ, HOSPITAL SAN JOSÉ.

En consecuencia, se ordena notificar a la accionada y a las vinculadas de esta decisión, para que en el término de dos días (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), contadas a partir de su notificación, contesten todos y cada uno de los hechos de la acción constitucional. Por secretaría remítase a las accionadas y a las vinculadas, copia del escrito de tutela y sus anexos. Efectúense las prevenciones de ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Observa este Juzgado, que se advierte la necesidad de ordenar **MEDIDA PROVISIONAL** de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior atendiendo a los hechos narrados bajo la gravedad de juramento dentro del escrito de tutela, donde se observa en Historia Clínica que la titular de los derechos Beatriz Elena Cadavid Alzate, es una paciente femenina de 49 años diagnosticada con ESCLEROSIS SISTEMICA REFRACTARIA A MANEJO EN RELACIÓN CON COMPROMISO PULMONAR, razón por la que requiere Oxígeno gas 01000 =2 domiciliario 2 litros/min 24 horas al día, de manera permanente 120 (4 meses) con cánula nasal adultos, humidificador, bala grande, pequeña concentrador, que a la fecha no se ha materializado su entrega, motivo por el que, la accionante acude a este mecanismo constitucional para la inmediata protección de sus derechos fundamentales teniendo en cuenta el criterio médico que indicó:

“considera actualmente hay criterios de progresión de la enfermedad, aunque se inició en abril el rituximab, consideramos que, ante la progresión, la severidad del compromiso pulmonar y la edad de la paciente, se beneficia del inicio concomitante de micofenolato a dosis bajas, se suspende azatioprina. Se envía a neumología para evaluación conjunta, posible terapia anti fibrótica. Se solicitan pruebas de función pulmonar en 3 meses, de acuerdo a resultados se definirán conductas adicionales (trasplante pulmonar, células madre). Por hipoxemia se indica oxígeno domiciliario.



Al respecto el Juzgado se permite traer a colación la norma que procura este tipo de medida así:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”.

En consecuencia, se **DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, por lo que se **ORDENA DE MANERA INMEDIATA** a Medimás EPS, autorice y materialice la entrega de los insumos médicos Oxígeno gas 01000 =2 domiciliario 2 litros/min 24 horas al día, de manera permanente 120 (4 meses) con cánula nasal adultos, humidificador, bala grande, pequeña concentrador, prescritos en formula médica del 4 de agosto del año en curso, como tratamiento para la enfermedad huérfana que padece la accionante y el compromiso pulmonar que desmejora y pone en riesgo su salud. Razón que motiva la urgencia de la medida, a fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar el acceso a la salud de alto nivel que tienen derecho los afiliados. Respecto de las otras peticiones elevadas dentro del escrito de tutela serán objeto de estudio para proferir una decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ